



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4
DEMANDADOS: RICARDO LUIS GUTIERREZ GUTIERREZ C.C. 19.145.718
RADICADO: 20001310300320240006200
FECHA: 08052024

Ingreso al Despacho: 04/03/2024

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numerales 4 y 5, 90 numeral 1 del Código General del Proceso.

1.- En el presente asunto este despacho solicita, se aclaren las pretensiones y los hechos en estricta congruencia con el título valor - pagaré aportado, en tanto que, revisado el escrito de demanda, se advierte en el hecho 1.2., se manifestó que se cobran intereses corrientes causados al día 16 **de febrero de 2024**; sin embargo, revisado el pagaré N° 19145718, se observa que la fecha de creación del título es el 16 de febrero de 2024.

En vista de lo anterior, se evidencia que de conformidad a la literalidad del título valor que ejecuta, no pasó ni un día entre la fecha de creación y la de vencimiento. Entonces, no tiene certeza el Despacho de porque el concepto de intereses causados por \$62.608.988, en tanto como se manifestó anteriormente, entre la fecha de creación del título y la de vencimiento del mismo, no transcurrió ni un día.

Otro aspecto que debe aclarar el demandante es lo referente a la fecha de suscripción de la carta de instrucciones o autorización para el diligenciamiento, pues revisado por parte del Despacho esta, no se advierte que la misma contenga fecha. Así mismo, de la lectura de la carta de instrucciones se advierte lo siguiente:

Yo (nosotros), RICARDO LUIS GUTIÉRREZ GUTIERREZ, mayor de edad domiciliado en VALLEDUPAR, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.145.718 de la ciudad de BOGOTÁ, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-248-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar así: El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo,

Es decir, el número de pagaré al que hacen referencia en la carta de instrucciones, no es el mismo número del pagaré que se ejecuta en esta demanda, por lo tanto, se le solicita a la parte demandante, aclarar, con el objeto de determinar la viabilidad de librar la orden de pago.

En razón de lo anterior, deberá la parte demandante, aclarar los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo tanto, conforme a lo señalado el artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anterior El Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO seguida por BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4 contra RICARDO LUIS GUTIERREZ GUTIERREZ C.C. 19.145.718, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase al doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, como apoderado judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a78ad8383e921e265f546a4cb9463dd01f25f8fcbf1facdaee0d5f21e848935**

Documento generado en 08/05/2024 01:10:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>